



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Hatónuevo, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AROLDÓ PÉREZ ARGOTE
DEMANDADO: CAMILO NORIEGA BULA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2018-00254-00

Obra en el expediente documento de transacción firmado y con diligencia de reconocimiento de los señores **AROLDÓ PÉREZ ARGOTE**, en calidad de demandante y **CAMILO NORIEGA BULA**, en su condición de demandado, donde manifiestan al despacho que han transigido la litis objeto del presente asunto; El despacho como quiera que dicho documento se ajusta al derecho sustancial y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso de la referencia; por lo que esta agencia judicial acepta dicha transacción y en consecuencia declarará terminado el presente proceso.

Por lo antes expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO Aprobar la Transacción celebrada entre las partes, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por el demandante **AROLDÓ PÉREZ ARGOTE** en contra del señor **CAMILO NORIEGA BULA**.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

CUARTO Entréguese a la parte ejecutante hasta la fecha de presentación del documento de transacción los títulos judiciales producto de la materialización de los embargos decretados, y los que con posterioridad llegaren entréguesele a la parte ejecutada.

QUINTO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

SEXTO: No habrá condenada en costas, por efecto mismo de la transacción

SEPTIMO: Este proveído queda en firme, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
Juez